

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

**10128 ORDEN por la que se establecen medidas circunstanciales y se prohíbe la caza y captura de las especies conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y liebre (*Lep capensis*) en toda clase de terrenos cinegéticos de la Región de Murcia.**

La vigente Orden General de Vedas (Orden de la Secretaría General de la Presidencia de 31 de mayo de 1988 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de junio de 1988 n.º 139) permite a la Administración Regional la adopción de medias excepcionales, cuando circunstancias climáticas biológicas o cualesquiera otras sean o incidan desfavorablemente para la conservación de las especies.

También el art. 24 de la vigente Ley de Caza y el art. 26 del Reglamento para su aplicación habilita a la Administración para adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar, que la caza y las especies de caza, puedan ser causa de la difusión de epizootias y zoonosis.

Constatada la existencia y aparición en nuestra Región de una enfermedad sospechosa de epizootia que, lamentablemente, viene mermando nuestra población de conejos y liebres, y hasta tanto se diagnostique la misma por los Organismos competentes, y sin perjuicio de otras medidas definitivas de control y erradicación, se hace necesario adoptar con carácter urgente y preventivo, la de prohibir la caza y captura de estas especies, no sólo con la finalidad de prevenir los daños que puedan ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra Región, sino también con el fin de salvaguardar a las personas y otras poblaciones de animales.

En consecuencia, oído el Consejo Asesor de Caza, a propuesta de la Federación de Caza de la Región de Murcia a instancias del Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 10.1.h del Estatuto de Autonomía, el R.D. 2.102/84 de 10 de octubre, sobre transferencias en materia de conservación de la Naturaleza a la Región de Murcia, la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones en vigor, he tenido a bien

### DISPONER:

1.º Queda prohibida en toda la Región de Murcia la caza y captura de las especies cinegéticas conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y liebre (*Lep capensis*).

2.º Los titulares de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar la caza y captura de estas especies advirtiéndolo de tal prohibición a los cazadores que autoricen a cazar otras especies.

3.º De igual modo los titulares de terrenos cinegéticos especiales quedan obligados a comunicar a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza cualquier incidencia en relación con la disminución de sus poblaciones cinegéticas y la aparición de síntomas sospechosos entre las mismas, indicando las especies afectadas y su número.

4.º Queda absolutamente prohibido en toda la Región la venta y comercialización de estas especies vivas o muertas y su traslado a otros lugares de nuestra Región u otras Comunidades Autónomas.

5.º Se evitará el uso de la carne de estas especies cinegéticas para el consumo humano o de otras animales.

6.º Se extremarán las medidas en la manipulación de estas especies y sus restos.

7.º Se recomienda a todas las autoridades acentúen la atención de los Agentes a su cargo para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente orden, así como que faciliten su información dando la máxima publicidad a la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia a 18 de noviembre de 1988.—El Secretario General de Presidencia, **José Almagro Hernández**.

**10127 ORDEN por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1988-1989 en la Región de Murcia.**

El artículo 23-5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25-13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho.

Transferidas las competencias, funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia, en materia de Conservación de la Naturaleza, por Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, corresponde la elaboración y ejecución de la política cinegética en nuestra Región a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creada por Ley 10/1986, de 19 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien resolver, oído previamente el Consejo Asesor Regional de Caza y a propuesta del Director de la referida Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que la campaña para la caza de la perdiz con reclamo macho en la temporada 1988-1989 se ajuste en nuestra Región a las siguientes normas:

1.—Período hábil de caza y zonas en general:

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida: